

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 22 de agosto de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1791

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00340-00
CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEXIS NOGUERA

El señor CRISTIAN ALEXIS NOGUERA, actuado a través de apoderado judicial, presentó demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, respecto al cambio de apellido de su padre que lo reconoció y que también quiere modificar.

Para resolver se considera:

1. Dando aplicación al principio de legalidad, es pertinente analizar la competencia de este Despacho para el trámite de la demanda en mención.
2. La competencia para tramitar proceso de corrección de Registro Civil de Nacimiento, se encuentra establecida en el artículo 18 del CGP, el cual señala:
*“Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
(...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*
3. De acuerdo con la norma en cita, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que el Código General del Proceso ha establecido de manera taxativa que la corrección de registros del estado civil, corresponde a los jueces civiles municipales en primera instancia.
4. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de este municipio, a fin de que asuma su conocimiento.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **REMITIRLA**, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.